

Pachuca de Soto, Hidalgo 29 de agosto de dos mil once.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por las **C.C. (...)** en contra de la falta de información y de respuesta a la solicitud de información pública que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada que debiera pronunciar el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado al correo electrónico institucional recibido el día veinticinco de julio de este año, las **C.C. (...)**, interpusieron Recurso de Inconformidad en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., contra la falta de respuesta a la solicitud de información pública que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada y expusieron:

*“Las que suscriben C. (...) y C. (...) ciudadanas de esta ciudad de Tula de allende (sic) Hidalgo, con domicilio para recibir información y notificaciones en (...) en esta ciudad de Tula de Allende, Hgo., y el correo electrónico (...) (sic). El día de 04 de julio del presente hicimos valer ante la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula de Allende, Hgo. recurso de aclaración anexo por no haber recibido información solicitada por nosotras al sujeto obligado Ayuntamiento de Tula mediante escrito de fecha 10 de junio y recibida el 10 de junio en esa Unidad. Debido a que ha transcurrido el plazo indicado por los artículos 95 y 97 de la Ley de Transparencia de nuestro Estado y recibimos una notificación anexa por parte del sujeto obligado fuera del plazo indicado por la Ley en cita en el que además niega haber recibido nuestra solicitud que anexamos para pronta referencia para que ese Instituto pueda constatar que si existe nuestra solicitud de información y que además fue recibida por la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula de Allende, Hgo., por lo que al tener una respuesta negativa a nuestro recurso de aclaración por parte del sujeto obligado, que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo cual en apego a los artículos 100 y 101 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del (sic) Estado de Hidalgo, hacemos valer el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, ante ese Instituto a su digno cargo con la finalidad de que nos sea entregada la información que solicitamos en nuestro escrito de fecha 10 de junio de 2011.*

*Así mismo solicitamos que se nos dé por presentado todo lo anterior en tiempo conforme a derecho corresponde, solicitando:*

**PRIMERO.-** *Que es fundado el concepto aducido por nosotras del incumplimiento que hace el sujeto obligado en cuanto al plazo obligado por la Ley en cita, para realizar la notificación en comentario.*

**SEGUNDO.-** *Que es infundada la manifestación del sujeto obligado que hace en cuanto a que no tiene solicitud nuestra de fecha 10 de junio y que queda comprobado con nuestra solicitud anexa que sí la recibió, pues como puede observarse en nuestro anexo es correcta y verdadera nuestra solicitud pues en dicho escrito se observa en la primera hoja en la parte superior un sello que en su interior tiene inscrita la leyenda que a la letra dice: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN; RECIBIDO 10 JUN (sic) 2011; TULA DE ALLENDE, HGO. y a un lado de manera manuscrita: 3:39 p.m. y una firma, que reconocemos es de la TSU. Beatriz García Dorantes Encargada de la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula, pues es la misma que ha*

*inscrita en otros escritos dirigidos a nosotras, sin embargo basta con el sello de recibido de esa Unidad para dar certeza a nuestro dicho.*

**TERCERO.-** *Dado todo lo manifestado anteriormente queda totalmente comprobado y evidenciado que la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula incumple una vez más con la Ley de Transparencia en cita y que trata de manera mañosa de hacer perdidiza (sic) nuestra solicitud, por lo que no ha lugar a sus manifestaciones vertidas en su notificación y procede nuestro recurso de inconformidad ante ese Instituto de Transparencia por el incumplimiento del sujeto obligado que se considera como la negativa a entregar información pública.*

**TERCERO.-** *(sic) Que es fundado el concepto de violación aducido por nosotras en el que señalamos que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo, incumple con la entrega de la información solicitada por nosotras y por tal motivo consideramos la respuesta como negativa.*

**CUARTO.-** *(sic) Por lo que hace al sujeto obligado incumple los ordenamientos legales citados en la Ley de Transparencia de cuenta, en sus artículos 95, 97, 109, 110, 111, 113, 114 y 118, así como también los artículos 2, 46, 47 fracciones I, XXI, XXIV, 50, 53, 54 y 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo vigente.”*

Al escrito mencionado adjuntaron copia del escrito de la solicitud de información dirigida a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización en Tula de Allende, Hgo., la **T.S.U. (...)** con fecha diez de junio de dos mil once, y con sello de recibido por la Unidad de Transparencia y Modernización de Tula de Allende el diez de junio del mismo año a las 3:59 pm y una rúbrica, el escrito menciona lo siguiente:

*“...solicitamos la siguiente información, solicitando su entrega en forma impresa o electrónica, cuyos costos solventaremos, en caso de ser volúmenes grandes de información solicitamos se nos permita verificar que existe y leer su contenido, así como fotocopiar fragmentos que consideremos importantes:*

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (M. DE TULA DE ALLENDE) (FORTAMUN-DF)**

1. *Manual de Organización y Procedimientos del **FORTAMUN-DF**.*
2. *Área específica para coordinar de manera integral la gestión de los recursos del fondo **FORTAMUN**.*
3. *Mecanismos que se tienen implementados para evaluar las habilidades y competencias del personal que participa en la operación del fondo **FORTAMUN**.*
4. *manera(sic) en que se difunde a la población el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados del **FORTAMUN**. (entregar evidencia) (esta información no se encuentra en el portal de internet de la Presidencia Municipal).  
Solventación(sic) que se dio a la **acción promovida 08-B-13000-02-0869-08-001** del resultado Núm. 3 observación Núm. 1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, relativa a lo que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado(sic) de Hidalgo que en su gestión no entregaron al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, recursos por 8,000.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.*
5. *Controles que se tienen implementados para asegurar que el proceso de adjudicación se realice de acuerdo con la normatividad correspondiente.*

6. Controles que se tienen implementados para asegurar que las obras contratadas sean concluidas en la fecha convenida.
7. Penas y sanciones aplicadas a contratistas por no terminar en tiempo las obras contratadas, bajo el fondo **FORTAMUN**.
8. Indicadores que se tienen para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del **Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF)**
9. Cumplimiento que dio el ayuntamiento de Tula a las metas y objetivos del **Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF) de 2009 y 2010**.
10. Recursos ejercidos en pesos y porcentaje%(sic) al cierre del ejercicio 2010 del **FORTAMUN** (al 31 de diciembre de 2010).

*Es conveniente aclarar que toda la información solicitada tiene como fuente la Auditoría realizada a la cuenta pública 2008, por la Auditoría Superior de la Federación y que actualmente se encuentra publicada en el portal de internet de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo., cuyo propósito es verificar la atención y solventación que el ayuntamiento realizó (sic) a la misma, debido a que esa información no está en la página de internet indicada...”*

Al escrito mencionado adjuntaron copia del escrito del recurso de aclaración dirigido de forma equivocada a la Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización en Tula de Allende, Hidalgo, la **C. (...)** con fecha cuatro de julio de dos mil once con sello de recibido por la Unidad de Transparencia y Modernización Tula de Allende con fecha cuatro de julio a las 3:05 pm y la leyenda “Recibí original”, en el escrito exponen lo siguiente:

*“...El día 10 de junio del año que transcurre entregamos solicitud a la Unidad de Modernización y transparencia de la Presidencia Municipal de Tula de allende(sic), Hgo(sic), de información Pública (sic) Gubernamental del Municipio de Tula, relativa al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), sin embargo ha transcurrido el plazo que indica la Ley en cita para que se nos fuera notificada la localización y ubicación de la información así como la misma y no hemos recibido ni la notificación ni la información solicitada, por lo cual en apego al artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo, hacemos valer el presente **RECURSO DE ACLARACIÓN**, ante esa Unidad a su cargo contra la falta de respuesta a la solicitud de información pública que se considera como la negativa de proporcionar la información solicitada, con la finalidad de que nos sea entregada la información que solicitamos en nuestra solicitud de fecha 10 de junio...”*

Anexan también copia del oficio número UMYTRNS/2011/79 de fecha trece de julio de dos mil once que suscribe la **T.S.U. (...)** Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización en Tula de Allende, Hidalgo, dirigido a las peticionarias, que menciona:

*“Con atención a su oficio sin número de fecha 04 de julio del presente año, en donde hace mención de RECURSO DE ACLARACION(sic) puesto que no se entregó la información a tiempo con referencia al Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) sin embargo cabe hacer mención que en esta Unidad no se encuentra ninguna solicitud de ustedes que haga referencia a la información que solicitan, la única referencia que se tiene el día 25 de Abril del presente al cual se le dio respuesta mediante oficio UMYTRNS/2011/65 en el que se le notificaba que la información se encontraba publicada en el sitio web del municipio ([www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx)).”*



De igual forma anexan copia del escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil once que dirigen a la **T.S.U. (...)** Encargada de la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula de Allende Hidalgo, exponiendo:

*“...en contestación a su correo anexo de fecha 22 de julio del presente, conforme a nuestro derecho manifestamos a usted lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *La notificación que nos hace esta fuera del tiempo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, pues el recurso de aclaración lo hicimos valer el día 04 de julio y el plazo indicado por la ley de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido dicho recurso vencían el día 18 de julio y usted nos notifico (sic) el día 22 de julio, es decir cuatro días hábiles después, por lo que incumple con la Ley de Transparencia de nuestro Estado.*

**SEGUNDO.-** *Que es infundado el pretexto que utiliza para el envió (sic) tardío de la notificación por este medio, pues esa Unidad a su cargo no debió esperar a que nosotras le indicáramos (sic) que también podíamos recibir notificaciones vía correo electrónico, pues **así lo establecimos en nuestra solicitud original de información de fecha 10 de junio** anexa, además de que así lo establece la Ley de Transparencia en cita que usted debe cumplir, sin embargo suponiendo sin conceder, nosotros le manifestamos que podemos recibir notificaciones vía correo electrónico el día 16 de julio como puede observarse en nuestro correo anexo, por lo que usted dejó(sic) pasar mucho tiempo para su comunicado.*

**TERCERO.-** *Es completamente infundado el argumento que aduce de no tener solicitud alguna de nuestra parte del fondo FORTAMUN, pues anexo enviamos dicha solicitud en donde se muestra que es correcta y verdadera nuestra solicitud pues se observa en el mismo en la primera hoja en la parte superior un sello que en su interior tiene inscrita la leyenda que a la letra dice: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN; RECIBIDO 10 JUNIO 2011; TULA DE ALLENDE, HGO. y a un lado de manera manuscrita: 3:39 p.m. y la **firma autógrafa de usted**, con lo cual queda completamente comprobado que **entregamos nuestra solicitud del día 10 de junio** y además **usted la recibió.***

**CUARTO.-** *Que en el caso de no haber encontrado nuestra solicitud esa Unidad debió haber procedido como lo ordena el artículo 95 de la Ley en cita y en un plazo no mayor de cinco días hábiles debió haber pedido la aclaración de nosotras, sin embargo resulta a todas luces evidente que de manera oscura y tendenciosa esa Unidad dejó(sic) pasar tiempo sin aclarar (sic) nada al respecto, para que ahora de manera pretextosa (sic) y mañosa aduce que no tiene solicitud alguna y trata de hacerla perdidiza (sic) para no entregar la información a que está obligado.*

**QUINTO.-** *Dado todo lo manifestado anteriormente queda totalmente comprobado y evidenciado que esa Unidad de Transparencia incumple una vez más con la Ley de Transparencia en cita y que trata de manera mañosa de hacer perdidiza (sic) nuestra solicitud, por lo que no ha lugar a sus manifestaciones vertidas en su notificación y procederá nuestro recurso de inconformidad ante el Instituto de Transparencia por el incumplimiento del sujeto obligado que se considera como al negativa a entregar información pública.*

**SEXTO.-** *Que esa Unidad de Modernización y Transparencia incurre en responsabilidades tipificadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic) Gubernamental en sus artículos 109, 111, 113 y 114 y los aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ambas del Estado de Hidalgo por el mal manejo que hace de las solicitudes e Información Pública.”*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de este Instituto de fecha dos de agosto del año en curso se requirió al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo para que rinda informe por escrito señalando el estado que guarda la solicitud de las inconformes. El informe solicitado fue presentado en

el correo electrónico institucional el día ocho de agosto del dos mil once y en dicho documento es la Encargada de la Unidad de Modernización y Transparencia del Sujeto Obligado quien manifestó:

*“... te informo que anexo respuesta al recurso de inconformidad que se hizo llegar a esta unidad con fecha 4 de agosto de 2011 interpuesto por las C.C. (...).”*

Adjuntando a su escrito copias del oficio UMYTRNS/2011/84 de fecha veinticinco de julio de dos mil once dirigido a las peticionarias en el que manifiesta:

*“Con atención a su correo electrónico recibido en esta unidad el día de hoy, le manifiesto lo siguiente:*

*PRIMERO.- La notificación se les realizo(sic) en tiempo y forma como lo indica el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el estado(sic) de Hidalgo; sin embargo el día 13 de julio del presente, que se les fue a buscar a su domicilio, se encontraba cerrado como paso(sic) en ocasiones anteriores, no fue sino hasta el día que notificaron vía correo electrónico que de este modo se les podía informar que no se encontraba en esta unidad el documento al cual ustedes hacían referencia (mismo que fue error de una servidora puesto que se traspapelo con otro documento que ustedes entregaron el día 10 de Julio(sic) del presente.(sic)*

*SEGUNDO.- Jamás ha sido la intención utilizar pretextos para no entregar la información puesto que siempre se ha dado respuesta a sus solicitudes en tiempo y forma, sin embargo es importante mencionar que el correo electrónico institucional de una servidora es (...) como puede comprobarse en la página web del municipio ([www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx)) en el punto número 9 de los 21 puntos que está publicados en el sitio antes mencionado.*

*TERCERO.- Fue un error de una servidora puesto como lo mencionaba en el punto PRIMERO. (Sic) del presente documento, se traspapelo (sic) su solicitud puesto que en esa fecha a la que hace referencia se recibió también recurso de aclaración del FISM.*

*CUARTO.- Hace referencia a que en dado caso de no haber encontrado el documento se debido (sic) de haber informado del hecho, para lo cual como lo hago evidente en el documento que se le envió(sic) vía correo electrónico se le notificaba en fecha 13 de Julio(sic) sin embargo no estaban en su domicilio para oír y recibir notificación no fue sino hasta el día viernes 22 del presente que revisando el correo (...) observe que indicaban que se les notificara también en el mail al que ustedes hacen referencia por ello les envíe le documento por este medio.*

*QUINTO.- Para tal efecto y en el tenor de que quede claro que de ningún modo se está incumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para tal efecto y sabedora de que fue un error de su servidora por haber traspapelado la información.*

*SEXTO.- En respuesta a su solicitud sin número de fecha 10 de junio del presente año en donde hace referencia a 10 cuestionamientos con respecto al FORTAMUN y menciona en su párrafo último que toda la información solicitada tiene como fuente la auditoría realizada a la cuenta pública 2008 por la auditoría (sic) superior (sic) de la Federación le informo lo siguiente:*

*Toda vez que la auditoría realizada por la ASF tiene 4 acciones de tramite emitidas que están pendientes por solventar en su Pliego de Observaciones como se puede observar en el documento anexo a la presente y con fundamento en los artículos 79, fracción II, de la constitución(sic) política(sic) de los Estados Unidos Mexicanos, y art. 28, párrafo I, de la Ley de Fiscalización y rendición(sic) de Cuentas de la Federación, hace público el*

*Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008 mismo que se encuentra publicado en el sitio web de este Municipio ([www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx)).*

*Sin embargo la Información(sic) y documentación relacionada con las observaciones y acciones que se emiten con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y su seguimiento, será reservada hasta en tanto no se consideren concluidas dichas observaciones y acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14, fracciones V y VI y 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2007..."*

Adjunta copia de la carátula de la página web de la Auditoría Superior de la Federación correspondientes al Estado de Trámite de las Acciones Emitidas, Corte al 31 de marzo de 2011, Cuenta Pública 2008, Entidades Federativas y Municipios por Entidad y Cuenta Pública Pliegos de Observaciones (PO) así como del nombramiento de la T.S.U. (...) como Encargado de la Unidad Municipal de Modernización y Transparencia del Ayuntamiento en mención.

**CUARTO.** En acuerdo de fecha diez de agosto dos mil once, se tuvo por recibido el informe solicitado. Se agregó el expediente y se turnó al Consejero LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por las **C. C. (...)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Es fundado el concepto de violación aducido por las inconformes, en el que señalan que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., fue omiso al no dar respuesta dentro del plazo establecido, conforme al artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, a la solicitud de información presentada mediante escrito de fecha diez de junio del dos mil once en virtud de que la **T.S.U. (...)** Encargada de la Unidad de Transparencia y Modernización de Tula de Allende, Hidalgo en el oficio No. UMYTRNS/2011/79 de fecha

trece de julio del presente año manifiesta: ***“...en esta Unidad no se encuentra ninguna solicitud de ustedes que haga referencia a la información que solicitan...”*** negando expresamente la recepción de la solicitud de información contradiciéndose en su escrito de fecha veinticinco de julio en el que da respuesta al recurso de aclaración señalando que: ***“...fue error de una servidora puesto que se traspapelo(sic) con otro documento que ustedes entregaron el día 10 de Julio(sic) del presente.”***

**TERCERO.** Asiste parcialmente la razón a las recurrentes en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información requerida que fue hecha de manera escrita consistente en diez puntos, debido a que indebidamente de último momento la información solicitada se clasificó como reservada.

Por lo que este Cuerpo Colegiado al hacer el análisis en la página del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., bajo el rubro de Transparencia y acceder al punto 13 bajo el rubro de Resultado de Auditorías Concluidas, entrando al link de Auditoría Superior de la Federación 2008 y revisar el contenido a la luz de cada uno de los puntos en los cuales las recurrentes manifiestan inconformidad, se encuentra por lo que hace a:

**1. “Manual de Organización y Procedimientos del FORTAMUN-DF”:** Dentro del documento expedido por la Auditoría Superior de la Federación y el portal de Internet del Sujeto Obligado no se encontró evidencia de que se cuente con Manuales de Organización ni de Procedimientos que definan las actividades del personal que interviene en la gestión del FORTAMUN-DF. Al respecto se deduce que el Sujeto Obligado no ha cumplido en publicarlos y por tanto les asiste la razón a las quejas.

**2. “Área específica para coordinar de manera integral la gestión de los recursos del fondo FORTAMUN-DF”:**

Al no contar con los manuales administrativos antes mencionados se deduce que a la fecha no se ha determinado un área específica para coordinar de manera integral la gestión de los recursos del fondo, razón por la cual no se encontró publicación alguna al respecto dentro de su portal de Internet, asistiéndoles la razón a las recurrentes.

**3. “Mecanismos que se tienen implementados para evaluar las habilidades y competencias del personal que participa en la operación del fondo FORTAMUN”:**

Dentro del documento expedido por la Auditoría Superior de la Federación y del portal de Internet del Ayuntamiento en mención no se encontró evidencia alguna de los mecanismos en referencia, por lo que asiste la razón a las recurrentes.

**4. “Manera en que se difunde a la población el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al termino del ejercicio los resultados alcanzados del**



***FORTAMUN. (entregar (sic) evidencia) (esta (sic) información no se encuentra en el portal de internet de la Presidencia Municipal). Solventación(sic) que se dio a la acción promovida 08-B-13000-02-0869-08-001 del resultado Núm. 3 observación Núm.1 de la auditoría realizada a la cuenta pública del 2008 efectuada la Auditoria Superior de la Federación, relativa a lo que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado(sic) de Hidalgo que en su gestión no entregaron al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, recursos por 8,000.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 48, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.”:***

Si bien es cierto que como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Presidente Municipal, mediante el oficio núm. PMTA/TM/CE/2009/0324 del trece de noviembre de dos mil nueve, proporcionó copia certificada del memorándum núm. PM/2009/153 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, donde instruyó al Director de la Unidad de Transparencia y Modernización se coordinara con el área de Obras Públicas, Tesorería Municipal, Comunicación Social y Planeación para hacer la difusión del monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al termino del ejercicio los resultados alcanzados para que fueran difundidos en la página de Internet del municipio, en los medios locales y en la gaceta municipal, cierto es también que del análisis efectuado a su portal de Internet y de las constancias que obran en autos no se encontró evidencia alguna de acciones de difusión en la que se informe a la población sobre la gestión de los recursos del FONTAMUN-DF. Respecto a la acción promovida bajo el número 08-B-13000-02-0869-08-001 “Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria” es la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo la responsable de dar el debido cumplimiento proporcionando a la Auditoria Superior de la Federación la respuesta correspondiente y no el Ayuntamiento de Tula de Allende. Por lo que las recurrentes deberán dirigir su solicitud de información al Poder Ejecutivo, al efecto el artículo 27 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo establece como información reservada “...los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.” Por lo que no podrán tener acceso a la información en tanto no se haya dictado dicha resolución.

***5. “Controles que se tienen implementados para asegurar que el proceso de adjudicación se realice de acuerdo con la normatividad correspondiente.***

***6. Controles que se tienen implementados para asegurar que las obras contratadas sean concluidas en la fecha convenida.”***



De las constancias que obran en autos y dentro del portal de Internet del Sujeto Obligado en su rubro de Transparencia no se encontró evidencia alguna de la publicación de los incisos 5 y 6 antes descritos. Por lo tanto les asiste la razón a las recurrentes.

**7. “Penas y sanciones aplicadas a contratistas por no terminar en tiempo las obras contratadas, bajo el fondo FORTAMUN.”:**

Al efecto el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo establece “Como información reservada, podrá clasificarse aquella que se encuentra contemplada en alguna de las siguientes hipótesis: fracción VI, **cuando se afecten las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, impartición de justicia, recaudación de las contribuciones y estrategias en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen ejecutoria**, fracción X: **los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución no haya causado ejecutoria**.”. Por lo que este Cuerpo Colegiado considera la información relativa a este punto de carácter reservada, por lo cual no se podrá tener acceso a ella hasta en tanto no haya causado ejecutoria por lo que en este punto no asiste la razón a las recurrentes.

**8. “Indicadores que se tienen para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF.**

**9. Cumplimiento que dio el ayuntamiento de Tula a las metas y objetivos del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF) de 2009 y 2010.”**

De las constancias que obran en autos y dentro del portal de Internet del Sujeto Obligado en su rubro de Transparencia no se encontró evidencia alguna de la publicación de los incisos 8 y 9 antes descritos. Por lo tanto les asiste la razón a las recurrentes.

**10. “Recursos ejercidos en pesos y porcentaje%(sic) al cierre del ejercicio 2010 del FORTAMUN (al 31 de diciembre de 2010).”:**

Después de haber efectuado el análisis al portal de Internet del sujeto obligado bajo la dirección [www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx) se detectó que dentro de la página principal en el banner del lado izquierdo se encuentra publicada la información a que hace referencia este inciso bajo el título “Aplicación de Recursos Federales” en el rubro “Formato Único FORTAMUN 2010” clasificada en cuatro secciones, del primer al cuarto trimestre del año

dos mil diez, en virtud de encontrarse publicada la información que solicitan las quejas, no les asiste la razón.

**CUARTO.** No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado lo argumentado por las inconformes sobre el hecho de que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo infundadamente y sin razón y apego a la Ley clasifica de último momento la información solicitada. A lo cual se le concede la razón a las inconformes ya que sí se les debió entregar la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 por considerarse información que no cae en el supuesto del artículo 27 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, haciendo la aclaración que dentro del punto 4 lo referente a la respuesta de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 08-B-13000-02-0869-08-001 no es competencia del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo sino del Sujeto Obligado el Poder Ejecutivo del Estado.

Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de acceso a la información realizada por las **C.C. (...)** al H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo no fue atendida debidamente.

**QUINTO.** Por ello, con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por las **C.C. (...)** en fecha veinticinco de julio del año dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es parcialmente fundado el recurso de inconformidad interpuesto por las **C.C. (...)**.

**SEGUNDO.** En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione a las particulares la información consistente en: Manual de Organización y Procedimientos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); área específica para coordinar de manera integral la gestión de los recursos del fondo FORTAMUN; mecanismos que se tienen implementados para evaluar las habilidades y competencias del personal que participa en la operación del fondo FORTAMUN; manera en que se difunde a la**

población el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al termino del ejercicio los resultados alcanzados del FORTAMUN; controles que se tienen implementados para asegurar que el proceso de adjudicación se realice de acuerdo con la normatividad correspondiente; controles que se tienen implementados para asegurar que las obras contratadas sean concluidas en la fecha convenida; los indicadores que se tienen para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del FORTAMUN-DF y cumplimiento que dio el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo. a las metas y objetivos del FORTAMUN-DF, de la forma en que lo solicitaron las inconformes. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

**TERCERO.** Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

**CUARTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, que actúan con Secretario Ejecutivo Lic. Raymundo Guadalupe Hernández Peralta. Manifestando el Consejero Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal que toda vez que tiene relación de parentesco por consanguinidad en línea colateral con el Titular del Ayuntamiento de Tula de Allende Hidalgo; Sujeto Obligado en el expediente, se excusa de pronunciarse en el presente fallo.